



Resolución Directoral N°188 -2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° M-MEIAD-00327-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca*”, presentado por Empresa Minera Los Quenuales S.A. y, (ii) el Informe N° 00961-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, en el Artículo 130° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) se establece que todos los cambios, variaciones o ampliaciones de los proyectos mineros o unidades mineras, que pudiesen generar nuevos o mayores impactos ambientales y/o sociales negativos significativos, deben ser aprobados previamente. Para este efecto, el titular de la actividad minera debe iniciar el

procedimiento administrativo de modificación correspondiente ante la autoridad ambiental competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, se aprobó los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del Reglamento Ambiental Minero;

Que, en el Artículo 136° del Reglamento Ambiental Minero se establece que, el estudio ambiental que sustenta la modificación del estudio ambiental deberá ser desarrollado considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o los Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda. En el primer caso, solo se desarrolla lo que resulte aplicable a los aspectos que comprenda la modificación. Cuando no corresponda el desarrollo de alguno de los capítulos o aspectos de estos términos de referencia, ello deberá ser indicado y justificado en el propio estudio ambiental;

Que, en el Artículo 144° del Reglamento Ambiental Minero se indica que, elaborado el Informe Técnico Final, se procederá a expedir la Resolución Directoral que declare aprobada o desaprobada la Modificación del estudio ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos referidos al subsector Minería, entre otros subsectores, que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF y en concordancia con el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), que señala que los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, como resultado de la evaluación de la *“Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca”*, presentado por Empresa Minera Los Quenuales S.A., se emitió el Informe N° 00961-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se concluye que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca*”, presentado por Empresa Minera Los Quenuales S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00961-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de noviembre de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Empresa Minera Los Quenuales S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en la citada Modificación de Estudio de Impacto Ambiental; así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00961-2019-SENACE-PE/DEAR y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación de la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca*”, no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Empresa Minera Los Quenuales S.A. debe incluir los aspectos aprobados en la citada Modificación en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Casapalca, a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 20° y/o Artículo 21° del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 5.- Notificar a Empresa Minera Los Quenuales S.A., la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a través del Sistema vía Ventanilla Única de Certificación Ambiental (**EVA**), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para los fines de su competencia.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas – Lima; la Municipalidad Provincial de Huarochiri; la Municipalidad Distrital de San Mateo; la Municipalidad Distrital de Chicla; Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor, Comunidad Campesina de Chicla, Barrio 3 de Enero y Barrio Unión Progreso Embarcadero del Área de Influencia Social Directa del Proyecto, conforme se detalla en el Cuadro N° 4 del presente informe; la ciudadana que formuló sus aportes en la evaluación de la “*Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Casapalca*”; la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua; y, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines de su competencia.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace